

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14374/2017

Ciudad de México, a 26 de octubre 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. MARCO ALBERTO TORRES GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ECOGAS, MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIIP

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0096/10/17

Con referencia al escrito sin número de fecha. 27 de septiembre de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 09 de octubre de 2017, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el C. Marco Alberto Torres García, en su carácter de Representante Legal de la empresa Ecogas, México, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "Ramal Heineken DCH", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en los municipios de Delicias y Meoqui en el estado de Chihuahua, el cual fue autorizado por esta DGGC en materia de impacto ambiental mediante oficio número ASEA/ UGSIVC/DGGC/3928/2017 de fecha 16 de marzo de 2017.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14374/2017

- II. Que el **Regulado** se dedica al transporte y comercialización de Gas Natural por Ducto por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que esta **DGGC** autorizó el **Proyecto** en materia de impacto ambiental mediante oficio número **ASEA/ UGSIVC/DGGC/3928/2017** de fecha 16 de marzo de 2017.
- V. Que el 09 de octubre de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 27 de septiembre de 2017, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

“Debido a razones técnicas y de seguridad identificadas durante el desarrollo de la ingeniería de detalle, se hace necesario que Ecogas lleve a cabo las siguientes adecuaciones al Proyecto Autorizado:

Solicita la presente modificación, del ajuste del trazo del gasoducto del Proyecto Ramal Heineken DCH, el cual se encuentra en la zona geográfica de Meoqui y Delicias en Chihuahua. En dicha modificación se contempla cambiar la tubería del gasoducto del Proyecto en el tramo 2+740 al 4+200, ubicado en la calle 7ma Oriente con el fin de continuar con la distribución y el abastecimiento de gas natural.

Esto, debido a que mediante oficio No. DUE/17-302, de fecha 16 de agosto de 2017, la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Delicias, solicito a la empresa a ECOGAS a proponer una nueva ruta de la línea de gasoducto, conforme a lo siguiente:

“...Sobre la Avenida 7ª Norte se encuentra instalado un colector sanitario “colector laguna seca”, el cual tiene un diámetro de 1.22 m., y su vida útil está por terminar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14374/2017

Su máxima capacidad de drenado es de 2.5 m³/seg. Éste colector recibe agua pluvial por estar conectado a un dren que capta agua de lluvia y tiene un área de influencia de 2500 hectáreas por lo tanto en precipitaciones pluviales se genera un caudal de 22 m³/seg.

Como consecuencia se genera carga hidráulica importante en el colector, aunado a las condiciones físicas de la tubería la posibilidad de un colapso está latente.

Por lo tanto, le solicitamos de la manera más atenta que la empresa ECOGAS proponga nueva ruta de la línea de gasoducto y se proporcione un dictamen de riesgos por instalación de dicha línea."

Con base en lo anterior, será necesario reubicar la instalación de la línea por la vialidad contigua conocida como calle 6ta Oriente, para atender la petición de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Delicias

El cambio solicitado por esta dependencia de Gobierno Municipal iniciaría en el cadenamiento 2+740 y concluirá en el 4+260. Cabe destacar que la nueva posición del ducto sobre la calle 6ta será paralela a la ruta del ducto autorizada, provocando un distanciamiento promedio de 100 metros, de una calle a otra, con la ruta original del ducto, aumentando la longitud original del ducto 72 Metros lineales."

Las coordenadas UTM Z13N WGS84 de la nueva ruta de modificación son las siguientes:

Punto de Inflexión	X	Y	Punto de Inflexión	X	Y
1	453934	3119444	9	454423	3118814
2	453933	3119409	10	454624	3118610
3	453925	3119328	11	454720	3118514
4	454000	3119247	12	454747	3118490
5	454071	3119174	13	454765	3118471
6	454141	3119103	14	454789	3118455
7	454282	3118958	15	454897	3118447
8	454329	3118909			

- VI. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada y descrita en el **CONSIDERANDO V** y que se llevarán a cabo dentro del mismo Sistema Ambiental, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente y tampoco se incrementa el nivel de riesgo por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14374/2017

Proyecto. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo número oficio número ASEA/ UGSIVC/DGGC/3928/2017 de fecha 16 de marzo de 2017.

- VII. Que conforme a lo anterior, esta DGGC determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta DGGC:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en las modificaciones señaladas en el **CONSIDERANDO V**, y que se llevarán a cabo dentro del mismo Sistema Ambiental, ubicado en los municipios de Delicias y Meoqui en el estado de Chihuahua, sin la generación de nuevos impactos ni un incremento en el riesgo ambiental.

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta DGGC para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14374/2017

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos V y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14374/2017

La modificación autorizada por esta DGGC estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo número oficio número ASEA/ UGSIVC/DGGC/3928/2017 de fecha 16 de marzo de 2017, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 167Bis de la LGEEPA el contenido del presente oficio al **C. Marco Alberto Torres García**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Ecogas, México, S. de R.L. de C.V.**

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruíz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0170/04/17

MVA/G/LISC

Página 6 de 6

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Teléfono (55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional